



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1806

(17 ABR 2015)

*“ Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-11
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205294

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93152103	JUAN CARLOS CALDERÓN	64.44
2	CC	51803975	JANETH VILLALBA MAHECHA	62.52
3	CC	51852403	ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA	61.53
4	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	61.34
5	CC	51898710	MARTHA CECILIA LOPEZ LANDINEZ	58.80
6	CC	7223939	ANGELMIRO VARGAS CARDENAS	58.15
7	CC	52827453	JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑEZ	57.30
8	CC	51576153	RUBY HERACLIA VALENZUELA QUITIAN	57.06
9	CC	52348008	MARIA FERNANDA LOPEZ MESA	54.69
10	CC	80109971	OSCAR ORLANDO GOMEZ PINTO	53.94
11	CC	79909141	JHON JAIRO GOMEZ HIGUERA	52.98
12	CC	79948074	PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO	51.23
13	CC	52813291	INGRID MABEL BELTRAN RENDON	51.13
14	CC	52539367	ALEXANDRA VARGAS PINILLA	50.68
15	CC	79265140	WILSON LIBARDO SALAS PORRAS	49.32
16	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	48.64
17	CC	79367691	JUAN CARLOS SUAREZ CHAVEZ	46.93

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, quien ocupa la posición No.12 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 114 MESES REQUERIDOS. NO SE PUDO VALIDAR EL FOLIO N. 13 PARA CONTABILIZARLE LA EXPERIENCIA".

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.948.074, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: pedrone@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2432 del 28 de enero de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

*"(...) **Demando la NO EXCLUSIÓN** de mi nombre de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014 expresada en el acto administrativo – Auto 0039 del 16 de enero de 2015, ya que se cumple con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 432 del 03 de septiembre de 2013 (...)"*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura de una parte a los participantes, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO** por considerar que éste no cumple con el requisito de estudios requerido para el desempeño del empleo por el cual concursó.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205294, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración de Empresas o Economía o Administración pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería Sistemas o Ingeniería Informática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO:

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

Noventa (90) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4°."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205294 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Libreta Militar.
- Folio 3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- Folio 4. Fotocopia de la Licencia de Conducción.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 12. Título Profesional y Acta de grado como Ingeniero Industrial, expedida el 3 de abril de 2002, por la Universidad Católica de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Título de Especialización en Gerencia y Administración Financiera, expedido el 10 de diciembre de 2009, por la Universidad Piloto de Colombia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 19. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Conocimiento Norma NTC OHSAS I 8001, con una duración de 60 horas.
- Folio 20. Certificación expedida por la Alianza Empresarial para un Comercio Seguro, donde consta que el aspirante participó en la capacitación de Cadena de Seguridad BASC – Manufacturero, con una intensidad horaria de 50 horas.
- Folio 21. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, donde consta que el aspirante aprobó el curso en Gestión de Calidad, con una intensidad de 60 horas.
- Folio 22. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante aprobó el curso de formación Auditores Internos según requisitos NTC – ISO 9001:2000, con una intensidad de 60 horas.
- Folio 23. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó el curso en Conocimiento Norma ISO I 4001, con una intensidad de 48 horas.
- Folio 24. Certificación expedida por el ICONTEC, donde consta que el aspirante asistió al Diplomado Sistemas Integrados NTC GP 1000, ISO 14001 Y OHSAS 18001, con una intensidad de 108 horas.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 11. Certificación expedida por el "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", donde consta que el concursante fue nombrado en provisionalidad como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, así:
 - Mediante la Resolución No. 432 del 29 de enero de 2010, tomando posesión el 1 de marzo de 2010.
 - Mediante la Resolución No. 6753 del 5 de agosto de 2010, tomando posesión el 1 de septiembre de 2010.
 - Mediante la Resolución No. 535 del 2 de febrero de 2011, tomando posesión el 1 de marzo de 2011.
 - Mediante la Resolución No. 7249 del 31 de agosto de 2011, tomando posesión el 1 de septiembre de 2011.
 - Mediante la Resolución No. 2019 del 28 de febrero de 2012, tomando posesión el 1 de marzo de 2012.
 - Mediante la Resolución No. 10178 del 27 de agosto de 2012, tomando posesión el 31 de agosto de 2012 hasta el 8 de octubre de 2013, fecha en que se expide la certificación.

Acreditando un total de cuarenta y tres meses (43) y siete (7) días. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos,

- Folio 13. Certificación expedida por "OUTSOURCING S.A.", en la que consta que el concursante desempeñó el cargo de profesional, en el período comprendido entre el 16 de julio de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, por lo que acreditó un total siete (7) meses y doce (12) días. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 14. Certificación expedida por "ACTIVOS TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.", donde consta que el concursante laboró desde el 12 de junio de 2008, hasta el 23 de septiembre de 2008; es decir, acredita tres (3) meses y once (11) días de experiencia profesional; Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, comoquiera que la certificación no cumple con los exigencias establecidas en el artículo 12 del Decreto No. 785 de 2005, es decir, no se encuentra acreditada por una autoridad competente, toda vez que la misma no está firmada por el funcionario responsable.
- Folio 15. Certificación expedida por "SERVIEFECTIVO", donde consta que el concursante laboró desde el 13 de junio de 2007 hasta el 21 de febrero de 2008, acreditando ocho (8) meses y ocho (8) días de experiencia profesional, ejerciendo el cargo de Coordinador de Procesos. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 16. Certificación expedida por "SERTEMPO", donde consta que el concursante laboró desde el 24 de julio de 2006 hasta el 24 de enero de 2007, acreditando seis (6) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC.
- Folio 17. Certificación expedida por "IGNACIO GÓMEZ IHM S.A.", donde consta que el concursante laboró desde el 16 de enero de 2006 hasta el 21 de julio de 2006, acreditando seis (6) meses y cinco (5) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigido por la OPEC.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

- Folio 18. Certificación expedida por "SERVIAYUDA BYJ LTDA", donde consta que el concursante ocupó el cargo de Asistente de Calidad, desde el 1 de diciembre de 2003, hasta el 30 de noviembre de 2004, acreditando once (11) meses y veintinueve (29) días de experiencia; y desde el 20 de diciembre de 2004 hasta el 28 de diciembre de 2005, acreditando doce (12) meses y ocho (8) días de experiencia.

Así las cosas, se tiene que con la sumatoria de los dos (2) períodos acreditados, el aspirante certificó veinticuatro (24) meses y siete (7) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente requerido por la OPEC.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de noventa y ocho (98) meses y nueve (9) días de experiencia profesional, razón por la cual cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, no es necesario la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el aspirante es preciso indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante, con el fin de corroborar si el título de postgrado se relaciona con las funciones exigidas para el desempeño del empleo 205294.

Al respecto, como primera medida es preciso traer a colación lo establecido por la Ley 87 de 1993, el cual define el control interno como *"el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos"*.

De igual forma, la tratadista contable Yanel Blanco Luna lo define de la siguiente manera:

"(...) Es el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que adoptan la administración de una entidad para ayudar al logro del objetivo administrativo de asegurar, en cuanto sea posible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo la adherencia a las políticas administrativas, la salvaguarda de los activos, la prevención y detección de fraudes y errores, la corrección de los registros contables y preparación oportuna de la información financiera contable.

(...)"

Entre los principales tipos de control interno se pueden mencionar, entre otros, el control interno administrativo y el control interno financiero, los cuales se definen así:

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

- **Control interno administrativo:** Son los mecanismos, procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión que llevan a la autorización de transacciones o actividades por la administración, de manera que fomenta la eficiencia de las operaciones, la observancia de la política prescrita y el cumplimiento de los objetivos y metas programados. Este tipo de control sienta las bases para evaluar el grado de efectividad, eficiencia y economía de los procesos de decisión.
- **Control interno financiero:** Son los mecanismos, procedimientos y registros que conciernen a la salvaguarda de los recursos y la verificación de la exactitud, veracidad y confiabilidad de los registros contables, y de los estados e informes financieros que se produzcan, sobre los activos, pasivos, patrimonio y demás derechos y obligaciones de la organización. Este tipo de control sienta las bases para evaluar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que se han manejado y utilizado los recursos financieros a través de los presupuestos respectivos.

En este orden de ideas, se puede concluir que el control interno es un proceso conformado por disposiciones y métodos, con el fin de dar seguridad y confiabilidad a la información generada en las transacciones económicas, con el fin promover la eficiencia y la eficacia de las operaciones del ente económico y asegurar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna y externa de cada entidad.

Ahora bien, frente al caso en particular se tiene que la especialización en "*Gerencia y Administración Financiera*", se caracteriza por ofrecer elementos teóricos y prácticos que capacitan al profesional para preparar, sustentar y evaluar proyectos **de carácter económico, social y financiero**, así como también, busca el perfeccionamiento en las finanzas corporativas, particularmente en el fortalecimiento de habilidades en el conocimiento, elaboración y utilización de herramientas financieras, y en la posterior interpretación de los resultados obtenidos con ellas haciendo énfasis en la aplicación de herramientas para la solución y análisis de los problemas financieros, y en la utilización de la teoría financiera para la interpretación de los resultados.

De otra parte, frente al perfil ocupacional se tiene, que el especialista en Gerencia y Administración Financiera puede ocupar posiciones técnicas o directivas en campos administrativos y financieros, tales como:

- Gestión administrativa y financiera.
- Diagnóstico y planeación financiera.
- Direccionamiento estratégico financiero.
- Gestión de tesorería.
- Planteamiento, modelación y evaluación de proyectos de inversión.
- Estructuración financiera de corto y largo plazo.
- Consultoría y asesoría financiera y empresarial.
- Gestión de riesgos de crédito, de mercado y operacionales.

Bajo estos parámetros, es claro para esta Comisión Nacional que dicha especialización guarda relación con las funciones exigidas por el perfil del empleo, máxime cuando el control interno regula, entre otras, las políticas financieras de la administración.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.074, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205294, por lo que se desestima la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0039 del 16 de enero de 2015."

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.074, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO	79.948.074	Calle 147 A No. 45 - 46, Bogotá D.C.	pedrone@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro A. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital